

## **Estatutos Refundidos Patio Comercial SpA**

### **TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo Primero:** El nombre de la sociedad es "Patio Comercial SpA".

**Artículo Segundo:** El objeto de la sociedad será: a) efectuar toda clase de inversiones en toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles y, en general, participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, chilenas o extranjeras, en comunidades y asociaciones; b) el estudio, desarrollo, ejecución y explotación de inversiones y negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, negociar y disponer en cualquier forma y a cualquier título de bienes raíces urbanos o rurales, pudiendo efectuar loteos, urbanizaciones, construcciones de cualquier naturaleza y venderlas y/o explotarlas por cuenta propia o ajena, así como también gestionar u otorgar financiamientos asociados a dichos negocios; y, c) prestar servicios de gestión comercial, inmobiliaria, financiera, económica, jurídica y de recursos humanos.

**Artículo Tercero:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y en el extranjero.

**Artículo Cuarto:** La duración de la sociedad será indefinida.

### **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.**

**Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la suma de \$181.017.013.318, dividido en 8.213.340 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal.

**Artículo Sexto:** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El gerente general, o quien haga sus veces, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el registro de accionistas.

**Artículo Séptimo:** La sociedad considerará como sus accionistas a quienes figuren como tales en el registro de accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. El registro de accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista de la sociedad.

**Artículo Octavo:** La cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y cesionario, ante un notario público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el registro de accionistas en vista del documento de la cesión.

**Artículo Noveno:** El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente, pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.

**Artículo Décimo:** Salvo acuerdo de la junta de accionistas, no será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la sociedad.

### **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Décimo Primero:** La sociedad será administrada por un directorio compuesto por 9 miembros, todos los cuales serán reelegibles indefinidamente, quienes podrán o no ser accionistas.

**Artículo Décimo Segundo:** El directorio representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgar poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**Artículo Décimo Tercero:** El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

**Artículo Décimo Cuarto:** Los directores podrán ser remunerados por sus funciones, correspondiendo a la junta ordinaria de accionistas determinar la cuantía de la remuneración.

**Artículo Décimo Quinto:** En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente que lo será también de las juntas de accionistas de la sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o el accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la ley, el reglamento o estos estatutos confieren al titular.

**Artículo Décimo Sexto:** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos trimestralmente, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin

calificación previa. La citación a sesiones de directorio se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los directores, mediante correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio, la que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los directores por un notario público. La citación a sesión podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, el presidente titular de la sociedad no tendrá voto dirimente. Las sesiones de directorio podrán celebrarse cuando participen directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero mediante la circular número mil quinientos treinta de fecha nueve de marzo de dos mil uno, esto es, conferencia telefónica o video conferencia, como a través de los demás medios que dicho servicio público autorice en el futuro para sociedades anónimas sujetas a su fiscalización. La asistencia de los directores a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario, lo cual deberá constar en el acta que se levante de la sesión de directorio respectiva. El directorio podrá adoptar acuerdos sin necesidad de celebrar sesión, bastando para ello que el acuerdo respectivo conste en un documento firmado por cinco directores, el cual, en todo caso, deberá insertarse en el libro de actas del directorio.

#### **TÍTULO CUARTO: DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.**

**Artículo Décimo Octavo:** El directorio podrá designar a uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

#### **TÍTULO QUINTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

**Artículo Décimo Noveno:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales.

**Artículo Vigésimo:** La junta ordinaria de accionistas conocerá de las siguientes materias: i) el examen de la situación de la sociedad y la aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentadas por el directorio o los liquidadores, cuando corresponda; ii) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y iii) en general, cualquier materia de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

**Artículo Vigésimo Primero:** Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada por el gerente general o quien haga sus veces a cada accionista,

con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones suscritas, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la junta cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Las juntas de accionistas se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La sociedad sólo llevará el libro de actas de juntas de accionistas y el registro de accionistas.

**Artículo Vigésimo Sexto:** La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el gerente general por correo certificado al domicilio que aquellos tengan registrado en la sociedad, a través de Notario Público o bien por correo privado.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho.

## **TÍTULO SEXTO: DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**

**Artículo Vigésimo Octavo:** Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

**Artículo Vigésimo Noveno:** La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos.

**Artículo Trigésimo:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

## **TÍTULO SÉPTIMO: FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Trigésimo Primero:** La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente a una empresa de auditoría externa, inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de la Comisión para el Mercado Financiero, a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance y estados de resultados de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

## **TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo Trigésimo Segundo:** La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la junta de accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la junta de accionistas. El o los liquidadores deberán efectuar la liquidación de la sociedad de acuerdo a las normas de los artículos ciento catorce y siguientes de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. La junta de accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.

## **TÍTULO NOVENO: JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE.**

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto, quien fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho. Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago. Para tales efectos, los accionistas otorgan poder especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago para que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de ellos, designe el árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El sólo requerimiento de cualquiera de los accionistas a la Cámara para la designación del árbitro, implicará la falta de acuerdo. Los accionistas hacen expresa reserva de recusar o vetar hasta tres árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro que sea designado en la forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con el presente artículo quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

## **TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIÓN FINAL.**

**Artículo Trigésimo Quinto:** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio: Suscripción y pago del Capital.** El capital de la Sociedad es de \$181.017.013.318, dividido en 8.213.340 acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, que se han suscrito y pagado, y se suscribirán y pagarán de la siguiente forma: i. con la suma de \$157.646.329.800, correspondiente a 7.625.021 acciones, todas ellas íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; y /ii/ con la suma de \$23.370.683.518, dividido en 588.319 acciones, cantidad que corresponde al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de fecha 30 de mayo de 2022, las que deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas en el plazo de 3 años contados desde el 30 de mayo de 2022.

**CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE  
PATIO COMERCIAL SpA**

1. Patio Comercial SpA (antes Inversiones Mandarino S.A.) fue constituida por escritura pública de otorgada con fecha 8 de enero de 2014 en la Octava Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2.763, número 1.859 del año 2014, y publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de enero de 2014.
2. Dichos estatutos han sido modificados en las siguientes oportunidades:
  - (i) Modificación acordada por escritura pública de fecha 28 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en virtud de la cual se aumentó el capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 37.436, número 23.374 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2014 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de mayo de 2014;
  - (ii) Modificación acordada por escritura pública de fecha 10 de junio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en virtud de la cual se transformó en una sociedad por acciones y cambió su nombre a Patio Comercial S.A. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 49.585, número 30.756 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2014 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de julio de 2014;
  - (iii) Modificación acordada por escritura pública de fecha 31 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en virtud de la cual la sociedad se fusionó con la sociedad Inversiones Cabo de Hornos III SpA, a la cual absorbió. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 64.797, número 39.646 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2014 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de agosto de 2014;
  - (iv) Modificación acordada por escritura pública de fecha 1 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en virtud de la cual la sociedad se dividió dando origen a una nueva sociedad denominada Patio Comercial II SpA. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 72.286, número 44.046 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2014 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de septiembre de 2014;
  - (v) Modificación acordada por escritura pública de fecha 7 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, en virtud de la cual aumentó su capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 79.288, número 48.277 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2014 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de octubre de 2014;

- (vi) Modificación acordada por escritura pública de fecha 20 de abril de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, aumentó el número de directores de 6 a 8. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 34.822, número 20.631 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2015 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo de 2015;
- (vii) Modificación acordada por escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, en virtud de la cual se aumentó el capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 94.497, número 50.704 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2017 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2017;
- (viii) Modificación acordada por escritura pública de fecha 6 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en virtud de la cual se modificaron los artículos Noveno, Décimo Séptimo, Vigésimo Cuarto y Trigésimo Primero de los estatutos de la sociedad. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 18.951, número 10.112 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 14 de marzo de 2018;
- (ix) Modificación acordada por escritura pública de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en virtud de la cual se aumentó el número de directores de 8 a 9. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 24.134, número 12.826 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 7 de abril de 2018;
- (x) Modificación acordada por escritura pública de fecha 29 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en virtud de la cual se aumentó el capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 29.718, número 15.766 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 26 de abril de 2018;
- (xi) Modificación acordada por escritura pública de fecha 29 de junio de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en virtud de la cual se reemplazó el artículo Primero Transitorio que por un error involuntario en la modificación indicada en la letra (x) anterior, contenía errores de transcripción. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 52.762, número 27.199 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 19 de julio de 2018;
- (xii) Modificación acordada por escritura pública de fecha 29 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, en virtud de la cual se aumentó el capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 30.850, número 15.493 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2019 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 26 de abril de 2019;

- (xiii) Modificación acordada por escritura pública de fecha 27 de junio de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, en virtud de la cual se aumentó el capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 56.396, número 27.840 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2019 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 2019;
- (xiv) Modificación acordada por escritura pública de fecha 31 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, en virtud de la cual se aumentó el capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 25.469, número 12.887 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2020 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 27 de abril de 2020;
- (xv) Modificación acordada por escritura pública de fecha 29 de mayo de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, en virtud de la cual se aumentó el capital y se modificó el artículo Vigésimo Primero de los estatutos de la sociedad. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 35.923, número 17.424 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2020 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 19 de junio de 2020;
- (xvi) Modificación acordada por escritura pública de fecha 26 de junio de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, en virtud de la cual se aumentó el capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 42.180, número 20.130 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2020 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2020;
- (xvii) Modificación acordada por escritura pública de fecha 3 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, en virtud de la cual se aumentó el capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 86.007, número 41.252 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2020 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 23 de diciembre de 2020; y,
- (xviii) Modificación acordada por escritura pública de fecha 31 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, en virtud de la cual se aumentó el capital. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 46.253, número 20.763 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2022 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 13 de junio de 2022.

Certifico que los estatutos precedentes constituyen el texto a esta fecha vigente de los estatutos sociales de Patio Comercial SpA de conformidad con las escrituras públicas de constitución y modificación anteriormente señaladas y sus extractos inscritos y publicados según se indica en cada caso.

Santiago, 14 de junio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

**Pablo Andrés Manriquez Palacios**  
Gerente General